



TARIFAS DE ALMACENAJE BODEGA MULTIPROPÓSITOS NO FISCALIZADA Y SU PATIO ADYACENTE

Tarifa de almacenaje de la Bodega Multipropósitos no fiscalizada y su patio adyacente, autorizada para su aplicación por el Consejo de Administración de esta Entidad, aplicable a partir del 25 de febrero del 2020:

| Tiempo de solicitud | Tarifa de Almacenaje |
|--|---|
| De 30 a 60 días naturales | \$66.92 pesos por m² en los primeros 30 días naturales, en el entendido que el cobro por almacenaje procede en cuando menos un área de 2,000 m ² o múltiplos de esta cantidad. |
| De 3 a 6 meses | \$62.39 pesos por m² en los primeros 5 meses, en el entendido que el cobro por almacenaje procede en cuando menos un área de 2,000 m ² o múltiplos de esta cantidad. |
| De 6 a 12 meses | \$60.08 pesos por m² en los primeros 11 meses, en el entendido que el cobro por almacenaje procede en cuando menos un área de 2,000 m ² o múltiplos de esta cantidad. |
| Para el Patio del Recinto Portuario no fiscalizado se aplicarán las tarifas del 50%. | |
| Para el tiempo de solicitud mínimo de un año, deberá celebrarse el Contrato Mercantil para la Prestación de Servicios de Almacenaje. | |

TARIFA ESPECIAL DE ALMACENAJE EN PATIO NO FISCALIZADO ADYACENTE AL RECINTO FISCAL DE ADUANA

Tarifa de almacenaje en Patio No Fiscalizado adyacente al Recinto Fiscal de Aduana, autorizada para su aplicación por el Consejo de Administración de esta Entidad, aplicable a partir del 25 de febrero del 2020:

| Tarifa especial de almacenaje | Tarifa mensual |
|---|-----------------------|
| Por cada metro cuadrado del patio no fiscalizado adyacente al Recinto Fiscal de Aduana. | \$14.02 pesos. |





TARIFAS DE ALMACENAJE DEL RECINTO FISCALIZADO PARA EL AÑO 2022

De conformidad al artículo 42 de la Ley Federal de Derechos, las cuotas diarias de los derechos por el almacenaje son los siguientes:

I. Por cada 500 kilogramos o fracción y durante:

| Derechos por almacenaje | Cuota Diaria |
|---|--------------|
| a) Los primeros 15 días naturales | \$14.62 |
| b) Los siguientes 30 días naturales | \$28.50 |
| c) El tiempo que transcurra después de vencido el plazo en el inciso anterior | \$46.18 |

II. Se pagará por cada día de almacenaje el doble de las cuotas establecidas en la fracción anterior, cuando se trate de las siguientes mercancías:

| Mercancías |
|--|
| a) Las contenidas en cajas, contenedores, cartones, rejas, y otros empaques y envases, cuyo volumen es más de 5 metros cúbicos. |
| b) Las que deban guardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial. |
| c) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas y corrosivas. |
| d) Las que por su naturaleza deban conservarse en refrigeración, en cuartos estériles o en condiciones especiales dentro de los recintos fiscales. |
| e) Los animales vivos |

III. Los equipajes o efectos personales de pasajeros:

| Equipajes o efectos personales de pasajeros | Cuota Diaria |
|---|--------------|
| Por cada 100 kilogramos o fracción, diariamente | \$23.72 |

